

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0281/2016

La Paz, 23 de noviembre de 2016

### VISTOS:

Que mediante el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, la ANH intimó a la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. para que en el plazo de 20 días hábiles, presente el reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de junio de 2015, estando vencido dicho plazo corresponde dictar la presente resolución;

### CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 25835, de 07 de julio de 2000, ha establecido en su artículo 1 que debe entenderse por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para consumo propio y/o de sus afiliados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los requisitos legales y técnicos para la obtención del Certificado GRACO, además de disponer en su resolutivo cuarto que "*El GRACO, deberá remitir a la dirección de correo electrónico: graco@anh.gob.bo dentro de los primeros diez días de cada mes los reportes de los volúmenes sobre la compra y consumo de diesel oil y/o gasolina especial de acuerdo a la "Planilla de Reporte" Anexo V de la presente Resolución Administrativa*".

### CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DSCZ 1372/2015 de 20 de julio de 2015, concluye que la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L., realizó la presentación del reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de junio de la gestión 2015 en fecha 13 de julio de 2015, siendo que el mismo debió ser presentado hasta el 10 de cada mes conforme fue establecido por el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014, de 22 de abril de 2014, por lo que el referido informe técnico concluye que el reporte ha sido presentado fuera del plazo establecido.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, intimó a la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente el reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial del mes de junio de 2015, obligación formulada en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

Que en fecha 16 de marzo de 2016, la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. se apersonó al presente proceso, mediante memorial recepcionado el 08 de abril de 2016 con fs. 7, a través de la cual señala que adjunta el descargo correspondiente del mes de junio de 2015, sin embargo, la empresa adjunto al referido memorial lo siguiente:

- Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, a fs. 2 – 4.
- Informe Técnico DSCZ 1372/2015 de 20 de julio de 2015, a fs. 5 – 7.

#### CONSIDERANDO:

Que el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH Nº 0992/2014 de 22 de abril de 2014, ha establecido que el reporte mensual de volúmenes sobre la compra y el consumo de diesel oil y/o gasolina especial debe ser presentada de acuerdo a la planilla de reporte, hasta el día 10 de cada mes en el correo graco@anh.gob.bo; en el presente caso, la empresa no ha adjuntado al memorial de 08 de abril de 2016 el reporte requerido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley Nº 3058, podrá disponer la revocatoria o declarar caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) c) *Incumpla la presente ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.*

Que en el presente caso, se evidencia que la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. incumplió su obligación contenida en el resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH Nº 0992/2014 de 22 de abril de 2014, toda vez que la misma no procedió a enviar el referido reporte del mes de junio de 2015 al correo electrónico graco@anh.gob.bo, no obstante de ello, la empresa en el plazo otorgado por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, tampoco procedió a la presentación del reporte requerido por la ANH; dicho incumplimiento por parte de la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. se adecua a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 110 de la Ley Nº 3058 de Hidrocarburos. Sin embargo a la fecha de la presente resolución, el Certificado GRACO 021/2014 se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo Nº 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

#### RESUELVE:

**UNICO.-** Se declara probado el cargo formulado contra la empresa AGRICOLA RIO VICTORIA S.R.L. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-69/2016, de 22 de febrero de 2016, a los efectos de registrar el incumplimiento del resolutivo cuarto de la Resolución Administrativa ANH Nº 0992/2014 de 22 de abril de 2014, por parte de la empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Casteado Peinado  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0281/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
 Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
 Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
[www.anh.gob.bo](http://www.anh.gob.bo)